

Señor(a)  
Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés – Islas.  
[J03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Proceso Ejecutivo

**Ref. No. 2019 - 00055-00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Cristian Camilo Grajales Buenao.

**Antonio Luis Atencia Pallares**, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2023**, notificado por estado No 0136 el día 04 de diciembre de 2023, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

### CONSIDERACIONES

Afirma el despacho en el auto del 01 de diciembre del año 2023, que la última actuación data del 14 de enero de 2020, así pues, concluye que se encuentran dados los presupuestos legales para decretar el desistimiento

**Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99**

**Cels. 3008369124 - 3017065375**

**E-mail: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)**

**Barranquilla – Colombia.**

tácito en tanto han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Señoría, la figura del desistimiento tácito fue instituida por el legislador como un castigo al demandante que abandona su proceso, ahora bien, en la presente ejecución no se puede afirmar que el Banco Agrario de Colombia S.A., abandonó el proceso, puesto que, el 01 de agosto de 2023, presentó senda solicitud (derecho de petición), de la cual se pueden colegir varias cosas, veamos:

1. El Banco Agrario de Colombia S.A., está impulsando el proceso ejecutivo seguido contra el señor Cristian Camilo Grajales Buenao.
2. Las partes de la solicitud del 01 de agosto de 2023, concuerdan con el proceso radicado bajo el número 2019 - 00055 - 00.
3. Por un error humano se indicó de forma errada el número de radicación del proceso.

Tenemos entonces que, contrario a lo mencionado por el despacho en el auto recurrido, la última actuación data del 01 de agosto de 2023, es decir, antes de proferirse el auto que es objeto de recurso, quedando este sin sustento factico.

En suma señoría, no existe abandono del proceso por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., y la última actuación no es la del 14 de enero de 2020, la última actuación, reitero, corresponde a la petición realizada por mi mandante el 01 de agosto de 2023, de suerte que, el camino a seguir es revocar el auto del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

## PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 01 de diciembre de 2023, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso.

## ANEXOS

Para que se tenga como pruebas me permito aportar:

1. Solicitud radicada en el correo electrónico del despacho el **1 de agosto 2023** para que se tengan como prueba al momento de desatar el presente recuso.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.  
C.C.8.672.659 de Barranquilla.  
T.P. 34.593 del C.S.J.  
Apoderado especial de Banco Agrario de Colombia S.A.

